

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º 426

HORA DE INICIO:	8:09 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 02 de mayo de 2025
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (quien coordina), Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Sr. Wagner Porras Segura y la Ing. Rita Arce Láscarez Presencial: MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Licda. Jessica Venegas Gamboa Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	Srta. Francini Mora Chacón
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de la agenda
2. Informe de Correspondencia
3. Ampliación prórroga solicitada por la OPI, mediante oficio OPI-142-2025. Atención del inciso b del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR 110-2024, correspondiente a la propuesta base N.º 5 titulada: "Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del ITCR.

4. Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Norma reglamentaria que se indica en el artículo 78 del Estatuto Orgánico, para los casos en que, en la segunda convocatoria para elegir a la persona que ejercerá la Dirección del Campus Tecnológico Local no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.
6. Audiencia: Opinión de los requisitos para optar por el puesto de representante de los campus tecnológicos locales y centros académicos a la luz de los cambios en los requisitos de representantes docentes en investigación y extensión. Personas invitadas: PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, M.Sc. Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección de Investigación, Dr. Alan Henderson García, director de la Dirección de Extensión, Mtr. Arq. José Pablo Bulgarelli Bolaños, representante Docente CTLSJ, el Dr. Arq. David Porras Alfaro y el Carlos Ramírez Vargas, ex representantes Docentes CTLSJ, en el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) (hora: 10:00 a.m.)
7. Revisión del artículo 70 del Estatuto Orgánico. Conformación de la VIE (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz Fernández)
8. Continuación de la revisión de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Institucional
9. Varios

2. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

1. **SCI-294-2025** Memorando con fecha de recibido 08 de abril de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3404 del 09 de abril de 2025.
Se toma nota.
2. **DP-055-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Dr. José Luis León Salazar,

vicerector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales, a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, secretaria de la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita aclaraciones sobre las recientes reformas al Estatuto Orgánico respecto a las Áreas Académicas. En particular, plantea dudas sobre el proceso para formular y dar seguimiento al PAO y al presupuesto de estas áreas; la normativa aplicable ante incapacidades o ausencias de las personas coordinadoras; el procedimiento para tramitar permisos temporales según el tipo de actividad; y la posibilidad de designar coordinaciones interinas con respaldo presupuestario.

Se toma nota.

3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 21 de abril de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, dirigido a las direcciones electrónicas de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a las direcciones electrónicas de la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual manifiesta el interés de reincorporarse a la Comisión de Estatuto Orgánico, a partir del 22 de abril de 2025.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional confirmó que la reincorporación rige a partir del 22 de abril de 2025. La dirección electrónica de la comisión fue actualizada por el DATIC.

4. **SCI-314-2025** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3405 del 23 de abril de 2025.

Se toma nota.

5. **DP-061-2025** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual en atención al oficio SCI-298-2025, remite observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota. Asignar al señor Teodolito Guillén Girón para revisar estas observaciones. Queda pendiente otras consultas.

6. [SCI-338-2025](#) Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 21 al 27 de abril del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3406 del 07 de mayo de 2025.

Se toma nota.

7. [AL-357-2025](#) Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, estudio y redacción, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual remite respuesta al oficio SCI-319-2025 sobre criterio legal sobre los posibles efectos de legalidad que implicaría modificar los requisitos establecidos por el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025.

Se toma nota. Se considera para ser incluido en la propuesta.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3404 del 9 de abril de 2025 (SCI-294-2025)

[SCI-288-2025](#) Memorando con fecha de recibido 04 de abril de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio R-236-2025 referido a la respuesta de los puntos 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024 (criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional), indica que la Comisión de Planificación y Administración dispuso trasladar el asunto a la Comisión que ella coordina, dada la competencia en el tema, con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales.

Se toma nota. Punto de agenda para la próxima reunión. El señor Nelson Ortega presentará el tema.

Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3405 del 23 de abril de 2025 (SCI-314-2025)

[AL-268-2025](#) Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas entre ellas a la del Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, en

el cual atiende la consulta remitida mediante oficio SCI-209-2025 referido al traslado de Asuntos Varios de la Sesión N° 3400, presentado por el Mag. Randall Blanco Benamburg, referente a la fundamentación de las razones por las que la abstención manifestada en oficio AL-575-2024, dirigido a la señora Rectora, implica la abstención de la oficina completa en la atención de la consulta, así como indicar si se mantiene el criterio sobre el punto sí respondido [criterio legal respecto a condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional]

Se toma nota. Se ha trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico como insumo del oficio SCI-288-2025 remitido por la Comisión de Planificación y Administración. También se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. El Mag. Randall Blanco Benamburg, responsable del punto de Varios en la Sesión N.° 3400, recibió el documento en el correo de remisión. Mediante correo electrónico del mismo día el máster Blanco Benamburg agradeció la respuesta remitida en el oficio AL-268-2025, e indica que mantiene las preocupaciones y buscará otros mecanismos para que se aclaren en las instancias que corresponda. Este Oficio se estará considerando para la presentación del tema anterior.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-298-2025 Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-210-2025 y según lo conversado en audiencia en la Comisión de Estatuto Orgánico, referida a la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se solicita en calidad de director de la Dirección de Posgrado, la presentación por escrito de las observaciones expuestas, a más tardar el 24 abril 2025.

Se toma nota.

SCI-299-2025 Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-210-2025 y según lo conversado en audiencia en la Comisión de Estatuto Orgánico, referida a la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se solicita en calidad de Vicerrector de Docencia, la presentación por escrito de las observaciones expuestas, a más tardar el 24 abril 2025.

Se toma nota.

SCI-319-2025 Memorando con fecha de recibido 23 de abril de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto

Orgánico del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita criterio legal sobre los posibles efectos de legalidad que implicaría modificar los requisitos establecidos por el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025.

Se toma nota.

- 3. Ampliación prórroga solicitada por la OPI, mediante oficio OPI-142-2025. Atención del inciso b del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR 110-2024, correspondiente a la propuesta base N.º 5 titulada: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del ITCR.**

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández procede a dar lectura al oficio OPI-142-2025.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández consulta si están de acuerdo en brindar la prórroga solicitada en base al informe recibido.

Se dispone, otorgar la prórroga al 30 de junio de 2025.

- 4. Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena*

y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

... (El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...

4. Los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen las condiciones que deben cumplir las personas que integran el Consejo Institucional, la persona que ejerce la Rectoría, las personas vicerrectoras y las personas que ejercen la dirección de los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.
Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.*
- e. Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos periodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa*

Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

- i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.

Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a

*medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 78

La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional. (El resaltado no es del original)

5. El Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica pacta la entrada en vigor de los artículos citados en el resultando anterior, indicando lo siguiente:

Transitorio 12

Las modificaciones realizadas en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 para incorporar el requisito de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, empezarán a regir a partir del 1 de julio de 2025.

6. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

7. Los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local

El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.*
- b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*
- c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.*

- d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.

Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.

Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.

Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria

Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.

Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional

Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.

El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.

Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local

La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

8. Mediante oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre del 2024, artículo único de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***

- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:*

b. Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.

c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.*
- 2) Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado*
... (El resaltado es del original)

9. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las acciones para cumplir con el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa mencionado en el punto anterior.
10. Mediante oficio SCI-970-2024, fechado 18 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, que indique los ajustes necesarios en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar esta norma con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.
11. Mediante el oficio TIE-640-2024, firmado el 01 de noviembre de 2024 por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, y dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1249-2024, del 30 de octubre de 2024, en el cual acuerdan lo siguiente:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, los ajustes que requiere el Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones de esta reforma estatutaria aprobada por la AIR son:*

Redacción actual	Propuesta TIE
Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local	Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local
<i>El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de</i>	

Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.*
- b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*
- c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.*
- d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.*

Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.

Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas

El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.*
- b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*
- c. Declaración jurada que indique que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***
- d. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.*
- e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.*

<p><i>incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i></p>	<p><i>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</i></p> <p><i>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i></p>
--	---

2. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, que la armonización con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realiza únicamente para los Artículos 15, 24, 78 ya que son competencia de este tribunal.*
 3. *Consultar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, ¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
- ... (El resaltado es del original)

12. Mediante oficio SCI-1059-2024, firmado el 18 de noviembre de 2024 suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), se les solicita lo siguiente:

...

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa (Sesión Ordinaria AIR-110-2024) y el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria No. 3303, artículo 8), incorporan dentro de los requisitos para optar por puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local, así como las direcciones y coordinaciones de unidades de departamento el “No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

En el oficio TIE-640-2024 remitido por el Tribunal Institucional Electoral se presenta la propuesta que armoniza la normativa de este órgano con la reforma aprobada de la propuesta base No. 5: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el 25 de setiembre de 2024 en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024”. Pero además realizan las siguientes consultas, relacionadas con el tema:

¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.

Por lo anterior, se solicita a la Institucional contra la Discriminación Por Orientación Sexual, Identidad Y Expresión de Género, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y a la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, que emitan su criterio y su orientación sobre las consultas realizadas por el Tribunal Institucional Electoral. Dado que estas consultas son igualmente aplicables a los requisitos señalados en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicita que se considere este criterio también para dichos casos. Se requiere esta información a más tardar el 13 de Diciembre de 2024, con el fin de continuar con el análisis del tema.

...

13. El 9 de diciembre de 2024, el licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigen a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OEG-062-2024, en el que dan respuesta a la consulta realizada mediante el oficio SCI-1059-2024. En el documento en mención, señalan lo siguiente:

...

De conformidad con el memorando recibido, se nos consultan los alcances del oficio TIE-640-2024, relacionado con la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del TEC con la reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y además, la aplicación de los requisitos incorporados en el inciso f) con la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico.

La consulta, se basa, en las preguntas que, a su vez, les dirigió el TIE, y que consisten en: “¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones? ¿Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento?”

PRIMERO: *De previo a referirnos al fondo de la consulta planteada, cabe recordar que el artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, dentro de los objetivos específicos, el de establecer un procedimiento interno único y distinto, mediante el cual se denuncia, se investiga y se aplican las sanciones por hostigamiento sexual; y, cuyo ámbito de aplicación, según lo señala el artículo 4, es de acatamiento obligatorio y se extiende a todas las personas de la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR.*

Asimismo, según lo indica el artículo 35 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual, terminada la comparecencia, la comisión investigadora enviará la recomendación a la autoridad respectiva, Vicerrectoría de vida [sic] Estudiantil en el caso de estudiantes o Rectoría en el caso de personas funcionarias, para que emita la resolución final. Y ninguna instancia institucional, podrá participar de forma directa o indirecta en dicha resolución.

En consecuencia, todo lo relacionado con la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual, que ocurran en el ámbito del TEC, se rige exclusivamente por el Reglamento indicado, lo que implica que el TIE carece de competencia para intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual contra quienes participen en un proceso electoral.

De igual manera, el artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación por estas causas. Asimismo, el artículo 4 del reglamento define su alcance, especificando que abarca todos los niveles de la estructura jerárquica del ITCR.

En cuanto a las autoridades institucionales competentes para dictar resoluciones finales sancionatorias en materia DOSIEG, se establece: “Artículo 41. Resolución final La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada. En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva. Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.”

En el artículo 11 inciso a del Reglamento con la DOSIEG se establece la función asesora de la Fiscalía DOSIEG el “Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.”

SEGUNDO: *La reforma aprobada a los artículos 15, 24, 30 y 73, incorporó como requisito adicional, para ejercer el cargo de integrante del Consejo Institucional, la Rectoría, las vicerrectorías, las direcciones de centros académicos y las direcciones de campus tecnológicos locales, no haber recibido sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido, durante los tres años previos a asumir el cargo respectivo.*

En virtud de que el artículo 84 del Estatuto Orgánico del TEC establece que el Tribunal Institucional Electoral (TIE) es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones, corresponde a este órgano, la verificación del cumplimiento de los requisitos incorporados con la reforma aprobada.

Como una eventual sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG, podría ser aplicada en cualquier momento, por el órgano competente, nos parece oportuna la consulta formulada por el TIE, pues la reforma aprobada, implica considerar todo el proceso electoral, que puede ser un periodo de tiempo extenso, y que no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que llega hasta que la persona electa asume el puesto.

Ahora bien, la propuesta de reforma al artículo 49 del Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elaborada por el TIE, en el cual se incorpora como requisito, la aportación de la declaración jurada, nos parece que contiene un error, pues se indica que la misma deberá indicar: “...que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por ...” (subrayado es propio) lo

que implica dar fe de una situación futura e incierta, que escapa de toda lógica, pues la imposición de la sanción no depende de la voluntad de la persona sancionada, sino de un tercero, que, según la normativa respectiva, tiene la competencia para sancionar.

Nos parece entonces que, en esa primera etapa de inscripción de la postulación, **la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a ese momento (al de la inscripción).**

No obstante, dado que la reforma aprobada establece como requisito la no sanción al momento de asumir el cargo, consideramos que, **en esta segunda etapa, debería incluirse también la obligación exclusiva para la persona electa de presentar una nueva declaración jurada en la que se indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha.**

Dado que la fecha de la declaratoria de elección y la de asumir el cargo son diferentes, debería señalarse en el momento de la declaratoria que esta estará condicionada al cumplimiento del requisito de presentación de la segunda declaración jurada para la fecha de asumir el cargo correspondiente.

Si, independientemente de la presentación de la declaración jurada, durante el proceso electoral, el TIE tuviere conocimiento de la existencia de una sanción disciplinaria por alguna de las causales indicadas en la reforma, consideramos que, previo cumplimiento del debido proceso debería excluir del proceso, a la persona candidata, o anular la designación, según corresponda.

En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa “está en el ejercicio de sus funciones”, nos parece que la consulta no procede, pues una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.

TERCERO: Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, nos parece que si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del derecho de audiencia (debido proceso).

Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho de audiencia (debido proceso).

En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, nos parece que eso escapa de lo que indica la norma estatutaria y de la competencia del TIE.

CUARTO: Sobre la consulta relacionada con los requisitos que aplicarían a quienes aspiren a ejercer la dirección de departamento o la coordinación de la unidad, la reforma al artículo 58 del Estatuto Orgánico del TEC, incorporó un inciso f) en el cual se indica no presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual o DOSIEG en el período de dos años, previos a formalizar la postulación al cargo.

Considerando que el requisito de que no posean sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG se estableció solo para postularse y no para ocupar el cargo, bastaría que, al momento de la postulación, la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano del TEC una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada en el tanto son datos que le constan a la misma institución, todo en observancia del artículo segundo de la Ley 8220 de Simplificación de Trámites, misma que indica: "...Ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado."

Se identifica una oportunidad de mejora en los artículos 50 BIS 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico, reformados en 2023. La propuesta es que esta reforma incorpore tres elementos: primero, que el período considerado sea de tres años; segundo, que se verifique al momento de asumir el cargo; y tercero, que los antecedentes de no sanción no se limiten únicamente al ámbito del ITCR, asegurando un alcance más amplio y coherente como se procuró con la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 de la norma estatutaria realizada en 2024. (El resaltado no es del original)

14. Mediante oficio UNECAL-159-2024, fechado el 4 de diciembre de 2024, el máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, remite respuesta a la consulta planteada mediante oficio SCI-1059-2024. En este oficio indica lo siguiente:

...

Me permito comunicarle que en el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento correcto será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.

No omito indicar que esta respuesta se adopta en razón del cumplimiento del Principio del Debido Proceso y el Principio de Inocencia, por lo que

aunque la persona se encuentre en un proceso disciplinario abierto por hostigamiento laboral no es sino hasta que cuenta con una sanción en firme que se puede determinar que la persona al momento de participar en el proceso de elección o de ser elegido no cumple con el requisito necesario de encontrarse exento de sanciones disciplinarias por acoso laboral.

...

15. El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral. En dicho oficio solicitó el pronunciamiento de ese órgano sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en armonía con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
16. Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado el 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, comunica a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, el acuerdo de ese órgano de la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, en respuesta al oficio SCI-097-2025. El Tribunal Institucional Electoral señala que, según lo dispuesto en los artículos 15, 24 y 78 del Estatuto Orgánico, la persona que asuma un cargo no debe haber recibido, durante los tres años previos, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni haber cometido una falta que haya implicado una suspensión superior a veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido. En este sentido, el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no se ajusta a lo establecido en dichos artículos, particularmente en cuanto al momento en que debe verificarse este requisito, el cual corresponde al acto de asunción del cargo, y no a la etapa de inscripción de postulaciones ni a la declaratoria de resultados. Además, se recuerda que la declaratoria de un proceso electoral se limita a informar la cantidad de votos y los porcentajes obtenidos por cada persona candidata, reflejando exclusivamente el resultado del escrutinio, por lo que no puede estar sujeta a criterios ajenos a esta etapa. Por lo que presentan una nueva propuesta de modificación de los artículos 64 y 65 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
17. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 426 realizada el 2 de mayo de 2025, dictaminó:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- 2. Se recibió el oficio DAIR-286-2024 de parte del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en el cual trasladan los puntos b y c del acuerdo de la sesión ordinaria AIR-110-2024, de la propuesta base N.º 5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar un requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación.*
- 3. Mediante oficio SCI-970-2024, se solicita al Tribunal Institucional Electoral indicar los ajustes que requiere la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones del acuerdo precitado comunicado en el oficio DAIR-286-2024.*
- 4. Se recibe mediante oficio TIE-640-2024 la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A partir de esta propuesta el Tribunal Institucional Electoral plantea a esta comisión las siguientes consultas:*
 - a. ¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?,*
 - b. Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
- 5. Debido a estas consultas planteadas, la Comisión solicita el criterio de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral. Estas solicitudes fueron respondidas mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024 respectivamente.*

6. *El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, envió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, solicitando el pronunciamiento sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
7. *Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano respondió el oficio SCI-097-2025, comunicando el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral tomado en la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, relativo a la presentación de nueva propuesta de modificación del artículo 64 y 65 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó inicialmente la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-640-2024) que busca armonizar dicho artículo con las reformas de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, en el oficio mencionado se realizan varias consultas relacionadas con las sanciones durante el proceso de elección y el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
3. *De los insumos recibidos para el análisis de la propuesta mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024, se desprenden los siguientes elementos relevantes:*
 - a. *El artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece un procedimiento único para denunciar, investigar y sancionar el hostigamiento sexual. Según el artículo 4, este reglamento es de acatamiento obligatorio para toda la comunidad institucional y todos los niveles jerárquicos del ITCR.*
 - b. *El artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación. El artículo 4 define su alcance, abarcando todos los niveles jerárquicos del ITCR.*

- c. El artículo 35 del reglamento mencionado indica que, tras la comparecencia, la comisión investigadora enviará una recomendación a la autoridad respectiva para la resolución final. Ninguna instancia institucional puede intervenir en esta resolución, por lo que el TIE no tiene competencia para aplicar sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual en procesos electorales.*
- d. Dado que una sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG puede ser aplicada en cualquier momento por el órgano competente, la reforma aprobada implica considerar todo el proceso electoral. Este proceso no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que se extiende hasta que la persona electa asume el puesto.*
- e. En la primera etapa de inscripción de la postulación, la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a la inscripción. Sin embargo, la reforma aprobada establece como requisito la ausencia de sanciones al momento de asumir el cargo. Por lo que, en esta segunda etapa, la persona electa debe presentar una nueva declaración jurada que indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha. La declaratoria estará condicionada al cumplimiento de este requisito.*
- f. En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa “está en el ejercicio de sus funciones”, una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.*
- g. Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del debido proceso.*
- h. Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho debido proceso.*
- i. En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, esto no está indicado en la norma estatutaria y está fuera de la competencia del TIE.*
- j. El Tribunal Institucional Electoral como instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada.*

- k. *En el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.*
4. *En resumen, los criterios emitidos por la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral proporcionaron insumos relevantes que se consideraron para plantear la reforma no solo del artículo 49, sino además considerar dentro de la propuesta la modificación de los artículos 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.*
5. *Ante la consulta planteada mediante el oficio SCI-097-2025 sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-080-2025, indica lo siguiente:*
- ...
2. *En el Estatuto Orgánico en los Artículos 15, 24 y 78 se establece que la persona no debe haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*
3. *El texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no responde a lo indicado en esos artículos en relación con el momento de la presentación de ese requisito. Es decir, el requisito se debe cumplir al asumir el cargo y no en la inscripción de postulaciones ni en la declaratoria.*
4. *En la declaratoria de un proceso de elección, únicamente, se informa la cantidad de votos y porcentajes obtenidos para cada persona candidata, indicando el resultado del escrutinio. Es por*

esto que, la declaratoria no está sujeta a criterios ajenos o externos a esta etapa.

...

- 6. Con base en los considerandos expuestos, el Tribunal Institucional Electoral propone mantener la redacción actual de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y modificar el artículo 64 vigente, así como adicionar un nuevo artículo 65 titulado “Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada”. No obstante, dado que ya existe un artículo 65 denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, a fin de conservar la coherencia estructural del documento.*
- 7. Con base en las justificaciones expuestas en el oficio TIE-080-2025, así como en la propuesta recientemente presentada por ese órgano y el análisis realizado por la Comisión, se presenta a continuación un cuadro que resume las propuestas recibidas y la propuesta final conciliada.*

Texto actual	Texto propuesto Comisión Estatuto Orgánico	Propuesta TIE-080-2025	Razonamiento de la Comisión Estatuto Orgánico
<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>c. Presentar constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano que indique que, durante los tres años previos a la inscripción de la postulación, no ha tenido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>d. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el</p>	<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>a. Carta de inscripción de la postulación.</p> <p>b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p>...</p>	<p>Se comparte lo propuesto por el Tribunal Institucional Electoral, de no modificar este artículo, debido a que los cambios se plantean en los siguientes artículos.</p>

	<p>TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</p> <p>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</p>	<p>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</p> <p>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</p> <p>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los</p>	<p>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</p> <p>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</p>	<p>Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.</p>

	<i>tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</i>		
<p>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</p> <p>...</p> <p><i>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</i></p>	<p>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</p> <p>...</p> <p><i>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</i></p> <p>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</p>	<p>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</p> <p>...</p> <p><i>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</i></p>	<p><i>Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.</i></p>
<p>Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local</p>		<p>Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local</p>	<p><i>Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera:</i></p> <p>Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de</p>

<p>La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo.</p> <p>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</p> <p>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</p>		<p>La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual deben cumplir con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico que indica que para asumir el puesto no debe haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada, si es externa a la Institución, o una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en caso de personas funcionarias, que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.</p>	<p>Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.</p> <p>La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.</p> <p>Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.</p> <p>Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.</p> <p>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona</p>
---	--	--	---

		<p>Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.</p> <p>Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.</p> <p><i>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</i></p> <p><i>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</i></p>	<p><i>integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</i></p> <p><i>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</i></p>
		<p>Artículo 65. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada</p> <p>En caso de que alguna de las personas electas como titulares y suplentes en los puestos del Consejo Institucional presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando la situación y se les consultará simultáneamente a las</p>	<p><i>Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera:</i></p> <p>Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada</p> <p><i>En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte</i></p>

		<p>personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</p> <p>En caso de que la persona electa para el puesto de Rectoría presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo</p>	<p>días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</p> <p>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o</p>
--	--	--	---

		<p>por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se realizará una nueva declaratoria indicando la situación, se convocará a una nueva elección y se aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</p>	<p>discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo,</p>
--	--	--	---

		<p><i>o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</i></p> <p><i>Además, debido a que ya existe un artículo 65 denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, con el fin de conservar la coherencia estructural del documento.</i></p>
--	--	--

8. *Del análisis de la propuesta se concluye que los cambios se consideran pertinentes y necesarios, ya que buscan armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73, 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
9. *Por tratarse de una reforma parcial, la cual no implica cambios sustanciales en la normativa, esta Comisión procede a dictaminar al respecto.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.

La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.

Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:*

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y

expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 y la adición de un nuevo artículo 64 bis, en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a las justificaciones presentadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio

TIE-080-2025, así como lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.
3. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, fundamentado en el resultando 14 del presente acuerdo; en vista de que la reforma busca armonizar esta normativa con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.

La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.

Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

- b. Adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género,

o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

- c. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar al pleno de la sesión del 14 de mayo de 2025.

- 5. Norma reglamentaria que se indica en el artículo 78 del Estatuto Orgánico, para los casos en que, en la segunda convocatoria para elegir a la persona que ejercerá la Dirección del Campus Tecnológico Local no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales**

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

3. Los artículos 77, 77 BIS y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, disponen lo siguiente:

Artículo 77

El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus.

Artículo 77 BIS

El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes.

Artículo 78

La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional. (El resaltado no es del original)

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.
5. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: “Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”.
6. Mediante el oficio DAIR-046-2025, fechado el 14 de marzo de 2025, suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Presidencia del Consejo Institucional, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: “Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual textualmente indica lo siguiente:*

Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 78

La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en

su cargo (4) cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional. (la negrita no proviene del original)

CONSIDERANDO QUE:

- A.** *En los registros que se custodian en la Secretaría de la AIR, no se evidencia la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria que se menciona en el último párrafo del acuerdo precitado. De igual manera, la Secretaría del Consejo Institucional no cuenta con la solicitud correspondiente.*

B. *Ante la omisión de este trámite, el Directorio retoma el análisis del acuerdo y considera que, a la brevedad posible se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo N°1 de la sesión extraordinaria AIR 104-2022.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, para que se apruebe la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.*

...

7. En la reunión N.º 426, del 02 de mayo de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó el oficio DAIR-046-2025 y emitió el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en sus incisos c y u, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.*

3. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: "Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico".*

4. *Se recibió el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, adoptado en la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, mediante el cual se traslada al Consejo Institucional, para su atención, el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, con el objetivo de que se gestione la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en los casos en que, en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque*

solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.

Considerando que:

1. La reforma del artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, del 25 de octubre del 2022, incorporó en el último párrafo del texto lo siguiente: “En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, **de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional**”.
2. En los registros que custodia la Secretaría de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), no consta la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria mencionada en el último párrafo del citado acuerdo. Ante la omisión de este trámite, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa retomó el análisis del acuerdo y considera necesario que, se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022.
3. La norma reglamentaria vigente relativa al Artículo 78 del Estatuto Orgánico regula el procedimiento de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local en casos específicos de ausencia temporal por razones imprevistas, fuerza mayor, licencia de maternidad o motivos de salud.
4. Con el fin de atender lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022, resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar un nuevo artículo en la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico vigente. Este nuevo artículo se incorporará como artículo 6, y el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, a fin de garantizar un orden lógico en la estructura de la norma.
5. Del análisis, además, se determina que es necesario incluir en el texto de la norma reglamentaria vigente algunas modificaciones relacionadas al lenguaje inclusivo.
6. Con esta propuesta se daría por atendido lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico. Esta modificación incluye la incorporación de un nuevo artículo que regula el

nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral, tal como se detalla en la columna "Texto propuesto".

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1</p> <p>En caso de ausencia del Director de un Campus Tecnológico Local por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al Rector y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la Comunidad Institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>En caso de ausencia de la persona que ejerza la Dirección de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, la dirección nombrará de manera interina a una persona para asumir la Dirección durante el período requerido. La persona que ejerce la dirección deberá comunicar del nombramiento a la Rectoría y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>En caso de ausencia del Director por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Rector nombrar al Director Interino por el plazo necesario, siempre que no exceda de tres meses.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la Dirección de manera interina, por el plazo que sea necesario, siempre que este no exceda los tres meses.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>En caso de ausencia del Director de Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos comprobados de salud, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud debidamente comprobados, corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección por el período requerido.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, el</p>	<p>Artículo 4</p> <p>En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en</p>

<p><i>Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</i></p>	<p><i>la Institución, corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección por el período requerido.</i></p>
<p>Artículo 5</p> <p><i>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director, por el período requerido. En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario el Rector nombrará un director interino por el periodo necesario para que se concrete el proceso electoral.</i></p>	<p>Artículo 5</p> <p><i>En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud debidamente comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.</i></p>
	<p>Artículo 6</p> <p><i>En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la participación de una sola persona candidata, la cual no alcanzó el 40% de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.</i></p>
<p>Artículo 6</p> <p><i>Todo Director Interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser Director de Campus Tecnológico Local.</i></p>	<p>Artículo 7</p> <p><i>Todas las personas que asuman la dirección de forma interina deberán cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Dirección del Campus Tecnológico Local.</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibió el oficio DAIR-046-2025, fechado 14 de marzo de 2025, en el que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, relativo al acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, relativo a la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local,

en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de modificación que contempla la incorporación de un nuevo artículo, numerado como artículo 6, el cual regula el nombramiento interino en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral. En consecuencia, el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, con el fin de mantener una estructura lógica en la norma. Asimismo, se establece la necesidad de introducir ajustes al texto vigente para incorporar el uso del lenguaje inclusivo. Con esta modificación se atiende lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.
3. Es conveniente y necesario para la Institución contar con una normativa clara que permita atender y resolver las situaciones que puedan presentarse durante el proceso de elección para el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico

Artículo 1

En caso de ausencia de la persona que ejerza la Dirección de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, la dirección nombrará de manera interina a una persona para asumir la Dirección durante el período requerido. La persona que ejerce la dirección deberá comunicar del nombramiento a la Rectoría y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.

Artículo 2

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la Dirección de manera interina, por el plazo que sea necesario, siempre que este no exceda los tres meses.

Artículo 3

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a

seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud debidamente comprobados, corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección por el período requerido.

Artículo 4

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección por el período requerido.

Artículo 5

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud debidamente comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.

Artículo 6

En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la participación de una sola persona candidata, la cual no alcanzó el 40 % de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.

Artículo 7

Todas las personas que asuman la dirección de forma interina deberán cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Dirección del Campus Tecnológico Local.

- b.** Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar al pleno de la sesión del 14 de mayo de 2025.

6. Revisión Artículo 70 del Estatuto Orgánico. Conformación de la VIE. (a cargo de Ana Rosa Ruíz Fernández)

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández indica que se debe revisar el artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR, conversando con el señor Pablo Bonilla a la luz de esta elección que se está dando de la Editorial Tecnológica, llama la atención lo siguiente: da lectura a los artículos 41, 43 y 70.

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que sería pertinente revisar el concepto de dirección que se usa ahí para esas instancias de la VIE.

El señor Nelson Ortega Jiménez considera conveniente y oportuno emprender acciones para aclarar ciertos aspectos relacionados con la denominación de las direcciones institucionales. A su juicio, modificar los nombres podría representar una medida eficiente. Asimismo, plantea la posibilidad de utilizar el término "oficinas" en lugar de "departamentos", considerando que ya existen unidades denominadas oficinas asistenciales y asesoras, y que dicho término está contemplado en el Estatuto Orgánico. Recuerda que, en el año 2023, se reformó el artículo 70 del Estatuto con el objetivo de evitar la inclusión explícita de los nombres de todas las direcciones. Esta modificación buscaba facilitar la gestión institucional sin requerir reformas estatutarias cada vez que se realizara un cambio nominal. Sin embargo, advierte que un análisis descontextualizado de la normativa vigente podría inducir a interpretaciones erróneas sobre el verdadero propósito de dicha reforma. Plantea la necesidad de aclarar el asunto, destacando un elemento relevante que ya ha sido señalado previamente: las direcciones en cuestión no cuentan con un consejo propio

El señor Teodolito Guillén Girón expresa su acuerdo con la necesidad de revisar la normativa, respaldando lo mencionado previamente por el señor Ortega. Señala que era previsible que las modificaciones realizadas para generalizar ciertos aspectos normativos pudieran generar problemas de interpretación o aplicación. Hace referencia específica al artículo 41 del Estatuto Orgánico en relación con los estudios de posgrado y cómo han venido funcionando hasta la fecha, destacando que, por ejemplo, el Consejo de Investigación y Extensión no incluye todas las direcciones o departamentos. La situación se agrava aún más al considerar el artículo 43, que menciona explícitamente "las direcciones de los departamentos", lo cual no refleja la realidad operativa, ya que en espacios como el consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión participan tanto direcciones departamentales como no departamentales. Desde su perspectiva, esto podría constituir una contradicción o incluso una transgresión del Estatuto Orgánico, lo cual considera un asunto grave. Por tanto, insiste en la necesidad de un análisis profundo y exhaustivo de la normativa vigente, a fin de asegurar coherencia entre el marco legal y la práctica institucional. Enfatiza que no basta con cambiar la denominación de las unidades ni con decidir si se consideran departamentos o no. A su juicio, el problema es de fondo y reviste gravedad, por lo cual urge una revisión de la estructura organizacional institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar expresa su total acuerdo con lo señalado por el señor Guillén, reforzando la idea de que el problema de fondo radica en la falta

de claridad sobre los objetivos y propósitos de las distintas instancias institucionales. Subraya que, más allá de los nombres o clasificaciones, lo esencial es preguntarse cuál es la finalidad de cada unidad: ¿para qué existe la Editorial?, ¿para qué existe la Dirección de Cooperación, Vinculación o Extensión? A su juicio, esta omisión ha llevado a inconsistencias en la estructura organizacional, lo cual demanda una revisión crítica que contemple tanto la función como la organización interna de cada unidad, en coherencia con su razón de ser institucional.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández interviene señalando que, dado el nivel de complejidad y la necesidad de una revisión integral de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), deberían ser las escuelas las llamadas a realizar un análisis más profundo. A su criterio, estas unidades son las que realmente impulsan la investigación y la extensión, por lo que su participación resulta fundamental en cualquier proceso de transformación estructural. Reconoce, sin embargo, que no se trata de reformar todo el modelo institucional en este momento, sino al menos de tomar acciones inmediatas para aclarar la situación actual. Expresa su disposición personal a colaborar en esa tarea inicial de clarificación, aun cuando se reconozca que una revisión completa del modelo es un desafío de mayor envergadura y complejidad.

Se dispone, asignar el tema a la señora Ana Rosa Ruíz Fernández y al señor Teodolito Guillén Girón.

- 7. Audiencia: Opinión de los requisitos para optar por un puesto como representante de los campus tecnológicos locales y centros académicos a la luz de los cambios en los requisitos de representantes docentes en investigación y extensión. Personas invitadas: PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, M.Sc. Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección de Investigación, Dr. Alan Henderson García, director de la Dirección de Extensión, Mtr. Arq. José Pablo Bulgarelli Bolaños, representante Docente CTLSJ, el Dr. Arq. David Porras Alfaro y el Carlos Ramírez Vargas, ex representantes Docentes CTLSJ en el Consejo de Investigación y Extensión (CIE). (hora: 10:00 a.m.)**

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández da la bienvenida a los invitados. Aclara que este espacio se enmarca en un conversatorio cuyo propósito principal es recoger y valorar las opiniones de las personas participantes. Destaca que la iniciativa surge a partir de una consulta realizada a la comunidad institucional, orientada a definir los requisitos correspondientes a un tema específico (implícito en el contexto). Subraya la importancia de la participación activa y del intercambio de criterios, reconociendo que la diversidad de perspectivas enriquece el proceso de toma de decisiones y contribuye a una construcción colectiva más sólida y representativa. Indica que la principal inquietud surgida dentro de la comisión gira en torno a la definición de los requisitos que deben cumplir las personas que representan a un campus o a un centro académico. Reconoce que se trata de realidades distintas, con contextos y dinámicas particulares que deben ser consideradas cuidadosamente. En este sentido, enfatiza que el objetivo del

conversatorio es abrir un espacio para la escucha activa, en el cual se puedan recoger insumos valiosos desde la experiencia y perspectiva de quienes participan, con miras a construir criterios adecuados y representativos para tales designaciones.

El señor José Luis León Salazar agradece por propiciar este espacio de diálogo e intervención, y manifiesta su profunda preocupación ante la baja participación de oferentes en distintos procesos de convocatoria institucional. Señala que esta falta de involucramiento ha sido recurrente y que incluso, en muchas escuelas, ha resultado difícil encontrar personas dispuestas a asumir cargos directivos. Al referirse a la pregunta central sobre los requisitos que deberían cumplir quienes representen a los campus y centros, expresa una inquietud personal respecto al posible desinterés o frustración de aquellas personas que sí podrían cumplir con los requisitos, pero que deciden no participar. Considera que este fenómeno se ha evidenciado en diversos órganos colegiados, como el Consejo Institucional, el CIE y otros espacios como comisiones de paso de categoría. Propone entonces ampliar el enfoque del análisis, no solo para identificar requisitos formales, sino para reflexionar sobre qué tipo de personas se necesita realmente en estos espacios de toma de decisiones. Desde su perspectiva, los requisitos mínimos deberían incluir, al menos, un grado de maestría y una categoría académica de profesor asociado, lo cual evidenciaría una trayectoria consolidada dentro de la institución. Con ello, plantea la necesidad de establecer criterios que aseguren la experiencia, el compromiso y la madurez profesional de quienes aspiren a formar parte del Consejo de Investigación y Extensión.

El señor Alan Henderson García plantea que la baja participación desde los campus en procesos de representación es una señal preocupante y que imponer requisitos muy estrictos podría agravar esta situación. Considera que los criterios deben ser realistas y adaptados al contexto institucional. Cuestiona la asignación histórica de medio tiempo a representantes de campus, especialmente en la era de la virtualidad, señalándola como una barrera actual para la participación. Además, manifiesta su desacuerdo con exigir la categoría de profesor asociado, ya que podría excluir a personas con amplia trayectoria en investigación y extensión. Destaca la necesidad de valorar la experiencia y producción académica en ambos ámbitos y agradece al Consejo Institucional por facilitar un espacio abierto para este análisis. Recuerda un debate inicial en el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) sobre la equiparación de los productos académicos exigidos a personas candidatas en extensión e investigación, destacando que dicha homogeneización era inapropiada debido a la naturaleza distinta y valiosa de la producción en extensión. Agradece al Consejo Institucional por haber reconocido esta diferencia e incorporar los productos propios del quehacer extensionista en la normativa, considerándolo un avance importante. Además, reafirma la importancia de adaptar los requisitos a las realidades de los campus y propone que el requisito mínimo de formación sea una maestría, sin restringirla a la modalidad académica. Sostiene que aceptar tanto maestrías académicas como profesionales permitiría una participación más inclusiva, reconociendo la contribución de profesionales altamente capacitados cuya formación se alinea con la práctica institucional.

El señor Andrés Robles Ramírez plantea que los requisitos para elegir representantes deben analizarse desde la perspectiva de las competencias, entendidas como una combinación de formación académica y experiencia. Reconoce la importancia de contar con al menos una maestría ya sea académica o profesional, pero insiste en que también debe valorarse la trayectoria de la persona, especialmente en investigación. Expresa su preocupación por establecer requisitos distintos para representantes de investigación y de extensión, ya que existen personas que se desempeñan en ambas áreas y podrían quedar excluidas por no cumplir con criterios estrictamente diferenciados. Destaca que las competencias necesarias como análisis de datos, formulación de propuestas, trabajo colaborativo e identificación de necesidades sociales son comunes a ambos perfiles, por lo que los requisitos también deberían ser similares. Finalmente, llama a reflexionar no solo en función del perfil actual de las personas candidatas, sino también sobre el proceso institucional de formación y desarrollo necesario para alcanzar los niveles de competencia deseados en el futuro.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández indica que si desean mandar algo por escrito va a ser relevante como insumo.

El señor Carlos Ramírez Vargas comparte su experiencia en el Consejo de Investigación durante dos periodos, destacando la importancia de contar con personas que, si bien no siempre son expertas en cada área temática, sí deben tener la capacidad de analizar propuestas desde una perspectiva institucional, procedimental y de impacto social. Subraya que, tanto en investigación como en extensión, el enfoque debe estar en el impacto que los proyectos generan en la sociedad, entendida en su diversidad. Manifiesta su preocupación sobre cómo los requisitos estrictamente académicos pueden excluir a personas con amplia experiencia y aportes comprobados. Plantea que la extensión debe entenderse como una proyección o validación de la investigación, donde el conocimiento generado se transfiera y aplique en contextos sociales amplios. Señala que, si bien la investigación básica puede generar productos académicos de alto nivel, estos suelen tener un impacto limitado al ámbito académico, por lo que aboga por una mayor vinculación con la sociedad a través de la extensión. Critica la limitada representación regional en los órganos institucionales, destacando la importancia de contar con personas de distintos campus para asegurar una comprensión integral de las realidades territoriales. Sugiere que, si no es posible una representación directa, al menos se establezca una figura de consulta o asesoría para abordar temáticas específicas donde se carece de competencia técnica o contextual. Además, enfatiza la necesidad de fortalecer la formación y los procedimientos institucionales para valorar adecuadamente el impacto social de los proyectos, incluyendo el rol de la multidisciplinariedad, que considera esencial para la investigación y la extensión efectivas. Refuerza la idea de que, aunque los aspectos académicos como el grado o la categoría docente son importantes, no deberían ser los únicos criterios para la selección de representantes en el Consejo de Investigación. Considera que muchos docentes con amplia trayectoria no han ingresado al régimen de categorías por decisión propia, por lo que excluirlos sería injusto. Propone que se dé un peso significativo a la experiencia, entendida no solo como participación formal en proyectos, sino también por la trayectoria temática y el enfoque de sostenibilidad (social, ambiental y económica) de dichos proyectos.

Finalmente, subraya que el Consejo debe contar con personas que tengan capacidad y experiencia para evaluar el impacto real de los proyectos en estos tres ejes de la sostenibilidad.

El señor David Porras Alfaro reflexiona sobre su experiencia en diversos roles dentro de la institución, incluyendo la dirección de proyectos y la vicerrectoría de investigación y extensión. Plantea una pregunta sobre las diferencias entre funcionarios de campus locales, concluyendo que no percibe diferencias significativas en cuanto a calidad y compromiso. Destaca la importancia del tiempo asignado para participar en el Consejo de Investigación y Extensión, señalando que el tiempo de traslado puede influir en la dinámica de trabajo. El señor Porras valora positivamente el aumento de requisitos para participar en órganos institucionales, sugiriendo que estos deberían aplicarse también a los profesores. Relata una experiencia pasada en la que se intentó exigir una maestría o doctorado para un concurso, lo cual fue rechazado, y expresa su creencia en la importancia del crecimiento profesional continuo. Sugiere que la participación en proyectos de investigación y extensión debería incluir la experiencia de coordinación, ya que esto proporciona un conocimiento más profundo de la dinámica institucional. Concluye que el esfuerzo por aumentar los requisitos y fomentar el crecimiento profesional es valioso para mantener altos estándares institucionales.

El señor José Pablo Bulgarelli Bolaños expone la necesidad de generar requisitos que abarquen todas las disciplinas del Tecnológico de Costa Rica. Enfatiza que, en su disciplina y en diversas ingenierías, es más útil tener una maestría profesional para aplicar conocimientos en la resolución de problemas, sin desestimar la experiencia en investigación. Indica que, junto a otros colegas, presentó un recurso de revocatoria argumentando que no se debe ignorar la experiencia adquirida en investigación y extensión, ni los recursos invertidos en la formación de profesionales con maestría, está de acuerdo en aumentar los requisitos, pero señala que estos no deben ser redundantes. Destaca la importancia de la experiencia en la coordinación de proyectos de investigación y extensión, ya que proporciona habilidades en gestión de proyectos. Además, cuestiona las diferencias entre funcionarios de campus locales y el campus central, sugiriendo que la convocatoria debe considerar la experiencia combinada en investigación y extensión. Expresa preocupación por la legalidad de la convocatoria actual, indicando que, si los requisitos no hubieran sido modificados, otras personas podrían haber participado en el proceso.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernandez agradece a los invitados.

Se dispone, enviar un oficio a las personas invitadas para que envíen sus observaciones por escrito.

Se comenta ampliamente y se dispone, esperar la aprobación de la propuesta que se presentará como respuesta al recurso y una vez recibida la respuesta o los aportes de las instancias correspondientes, se retome la discusión del punto y se definan las acciones a seguir.

8. Reglamento del Consejo Institucional.

Pendiente para la próxima sesión.

9. Varios

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández propone felicitarse por la actividad realizada el miércoles en la AIR, sugiriendo que se reconozca el esfuerzo y se celebre el logro alcanzado. Agradece a todos por su atención y participación en la actividad realizada durante la Asamblea. Destaca que las propuestas elaboradas con convicción desde su grupo fueron aprobadas por el Consejo Institucional, lo cual cambiará la forma de operar de este órgano. Expresa su satisfacción por el apoyo institucional recibido y espera que las comisiones de análisis resulten en mejoras significativas para el Consejo Institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar considera que la Asamblea fue un éxito debido a la relevancia de los temas tratados y aprobados. Sin embargo, expresa preocupación por la situación institucional, señalando que muchos participantes no distinguen entre la procedencia y la aprobación de propuestas. Además, menciona que hay personas dentro de la institución que desconocen o no están interesadas en lo que ocurre en el AIR.

El señor Nelson Ortega Jiménez destaca la responsabilidad de los asambleístas en su función de representación. Sugiere realizar un examen de conciencia para evaluar cuántos representantes consultaron con sus dependencias sobre las posiciones que debían llevar. Señala que se asume que las personas leyeron las propuestas, lo cual puede ser un supuesto arriesgado. Además, menciona la falta de consulta con las dependencias, indicando que esta ha sido una dinámica difícil de cambiar.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:00 p.m.

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
Coordinadora

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo